

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	6
Trimestre . . .	12 50	15
Seis meses . . .	21	28
Un año	40	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 13 agosto 1920)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 148

ANUNCIO

El día 31 del corriente mes de Agosto y a la hora de las diez y treinta, se constituirá en sesión pública la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 174 de la Ley de Reclutamiento y en el 280 del Reglamento para su aplicación, a fin de que lo antes dicho llegue a conocimiento de los interesados y puedan concurrir a la mencionada sesión los que entiendan que les conviene llevarlo a cabo.

Córdoba 11 de Agosto de 1920.—El Gobernador civil, interino, Pedro Otero.

Núm. 3.135

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Tanseñado el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 98 de Agosto último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Luque tenía la construcción de la carretera de Priego a la Estación de Luque Baena y su rampa de unión con la de Priego al Salobral, pudiesen reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de sus fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, evitándose al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Luque nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Federico Rodríguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 11 de Agosto de 1920.—El Gobernador civil interino, Pedro Otero.—Rubricado.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.107

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Baena, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar los incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Presupuestos. Conceptos. Dietas.—Débito.

D. Andrés Ochoa Agudo, responsabilidad del importe de los recibos de urbana del pueblo de Baena, del 2.º trimestre del año actual; 1920.—21; 8 pesetas; 17'339'86 pesetas.

- „ Joaquín Valenzuela Villalobos
- „ Francisco Jiménez Rauchal
- „ José Leva García
- „ Manuel Rodríguez Añol
- „ José Comes Santaella

- „ José M.º Berbeu
 - „ Mariano Jiménez Rodríguez
 - „ Joaquín de Fita e Hita
 - „ José Rafael Piernagorda Granados
 - „ Valeriano Pérez Arebola
 - „ Eduardo M.º Rojas Chueca
 - „ Federico Jiménez Ocaña
 - „ José Ocaña Rodríguez
 - „ Juan de Dios López Cea
 - „ Guillermo Cabeza Bujañanca
 - „ Higinio de los Ríos Urbano
 - „ Antonio Losales Roldán
 - „ Rafael Alarcón Aranda
 - „ José Cruz Valverde
- Córdoba 5 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos vigente, al fijar en el capítulo 24, artículo 1.º, los créditos disponibles para la construcción de edificios destinados a Escuelas Nacionales hace constar en cada uno de sus conceptos que aquella habrá de regularse por la ley o Real decreto que habrá de dictarse.

Ha sido, pues; voluntad de las Cortes que el régimen actual de construcción escolar se someta a un estudio que ponga de manifiesto sus ventajas y deficiencias para mantenerlo en cuanto sea conveniente y modificarlo en lo que se juzgue preciso.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba.-Estado de cancelaciones

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Núm. 2.981

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8246	S. Rafael	Cerro de Juan Pérez	Fuente Obejuna	D. Francisco Cortés	Por renuncia	5 Julio 1920
8247	Trastonica	Dehesa Vieja	Torrecampo	Miguel del Pozo	Por haber transcurrido plazo ampliación depósito	9 id. id.
8305	Soledad	Caño Escaravita-Fte. El efante	Trasierra Córdoba	Hdefonso Gómez	Por no ser objeto concesión minera	10 id. id.
8324	Santo Tomás	Rompecámaras	Pedrochecho	José Montero	Por no haber presentado carta pago	9 id. id.
8335	2.º Saturno	Haza de la Soldada	El Guijo	Vicente Narbona	Por id. id. id.	30 id. id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 30 de Julio de 1920.— El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

No se trata de una cuestión sin precedentes, ya que en 8 de Noviembre de 1918 se presentó a las Cortes un proyecto de ley que modificaba sensiblemente la legislación establecida por el Real decreto de 28 de Abril de 1905, y que consta en el Ministerio antecedentes y datos para fijar otras nuevas orientaciones.

Pero si todo puede responder a las consignaciones incluidas en el presupuesto vigente que o son pequeñas para acometer la obra de la reconstrucción de las edificaciones escolares o excesivas para la simple elección sin una base cierta de conocimiento de unos cuantos pueblos a los que habrá de llegar el beneficio de la Escuela nueva, no si ve, en cambio, o al menos no sirve sin los complementos necesarios para acometer aquella empresa que se deja apuntada la de dotar a todos los pueblos de España de clases capaces, higiénicas y bastantes para la realización de la labor pedagógica.

Para esto es necesario un estudio de conjunto, serio y bien orientado, que sin exigir, si ello fuera posible, al Estado un sacrificio superior a sus medios, permita que en un día próximo deje de existir el tipo general de nuestras Escuelas, no solo de las rurales, establecidas tantas veces en lo que fueron cuadrías y graneros sino aun de las capitales y grandes núcleos de población que siguen en casas de vecindad con todos los defectos y todas las molestias, que no solo esterilizan la labor docente, sino que ponen en constante peligro la salud y un la vida de los niños.

El estudio que se juzga necesario tiene que abarcar, pues, dos extremos principales: uno, el de las necesidades exis-

tentes y su actual urgencia, y otro el de las posibilidades económicas el de los medios que puedan servir de base a una futura contratación, los datos precisos habrán de referirse al aumento actual, ya que varían en un número o tan crecido de clases, más de 8.00 que corresponden a unas dos terceras partes de edificios no solo las condiciones que pueden resultar de una acción vigilante y celosa, sino más aún el gasto que para los Municipios suponen.

En virtud de todo lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los inspectores de Primera enseñanza de las respectivas Zonas se proceda a la información de relaciones detalladas en las que conste el estado actual de los edificios escolares que tienen bajo su vigilancia. Para ello se servirán no solo de los datos que tengan recogidos con motivo de sus visitas, sino de los que puedan proporcionarse pidiéndolos a Municipios y Maestros, ya que no se trata de reproducir las estadísticas que obran en el Ministerio; sino de conocer el asunto en el momento presente; y

2.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan relaciones detalladas que expresen qué cantidad abona cada Ayuntamiento por alquileres de los edificios donde están instaladas las Escuelas Nacionales.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Fomento

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para afectar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la daré la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.º de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por esta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas en el anterior informe, subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por este sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin, dichos agricultores en el plazo improrrogable de un mes deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que

de adjudicarsele, recibirá el agricultor un "Vale", firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquel, tales como el nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de su tirse, o término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos "Vales" se han canjeados en la "Fábrica o Depósitos, respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de quel, siendo de cuenta del comprador el embase y los gastos de transporte.

5. Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los "Vales", anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello que han relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que que larán subordinados al servicio de los "Vales", y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda previsible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los "Vales", sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los "Vales" que reciban.

6. Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando en esta factura del "Cargo", a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquel. Los fabricantes quincenalmente, formularán cuenta a la comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los "Vales", justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para tanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en aque las depositado, para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7. Al cumplimentar el pedido de abono "Vale", la fábrica correspondiente pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquel, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a estos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal de servicio agrónomo, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondiente.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los "Vales" expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideran pertinentes, así como las reclamaciones a que dieren lugar las decisiones, adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancias a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha solo las peticiones o nuladas con anterioridad; por excepción de este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora y durante el período del suministro las compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo material preciso a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que procediendo a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia llegue al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándoles al mismo tiempo de su más fiel exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo. Señor Gobernador civil de...

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 3.088

Don Juan Santillana Melero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1921-22, se hace público

por medio del presente edicto, para que durante el plazo de quince días que permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir en su vista las reclamaciones pertinentes.

Torrecampo a 7 de Agosto de 1920.
Juan Santillana.

ZUHEROS

Núm. 3.151

Don Francisco Miguel Tayón, Alcalde presidente de la Junta general del reparamiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial.

Zuheros a 14 de Agosto de 1920.—El presidente de la Junta general de repartimiento, Francisco M. Tallón.

CAR ABUEY

Núm. 3.080

Don Alfonso Comacho Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que hayan de alistarse en el próximo reemplazo de 1921 y tengan que acreditar la ausencia e ignorado paradero de sus padres o hermanos por más de diez años; pueden presentarse en esta Alcaldía a manifestar que intentan el oportuno expediente que determine la vigente ley de reclutamiento.

Carcabuey 4 de Agosto de 1920

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.152

Hago saber: Que presentado en esta Alcaldía por el señor presidente de la Junta del reparto, el formado por la misma sobre las utilidades y con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio actual, que la expuesto al público en esta Casa Consistorial por término de quince días para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas por las personas o entidades incluidas en el mismo según lo dispone el artículo 96 del citado Real decreto; advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, y contener las pruebas necesarias para la justificación de los reclamantes.

Villanueva de Córdoba 12 de Agosto de 1920.—Juan Antonio Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 3.098

Don Juan María de Lara Ceballos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto por falta de solicitantes el segundo concurso anunciado para proveer las dos plazas de Farmacia de la Beneficencia municipal que existan vacantes en esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un tercer concurso también por el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en la forma acostumbrada; debiendo hacerse presente que correspondiendo dichas plazas a la primera categoría, cada una de ellas tiene fijada una asignación de 926 pesetas anuales por razón de residencia y servicios sanitarios, satisfaciendo el Ayuntamiento además independientemente el importe de los medicamentos que se suministren a las familias pobres del término con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El pliego de condiciones base del concurso que se anuncia, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por quienes crean conveniente durante las horas de oficina.

Bujalance treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Juan M. de Lara.

CORDOBA

Núm. 3.178

Encontradas sin dueño conocidas en las calles de esta capital una yegua castaña oscura, pelos blancos en las cuartillas lunares blancos accionales en ambos costillares de diez y ocho años de edad, un metro cuarenta y cinco de alzada, hierros con fusos de la Unión Ganadera en la piedad derecha y dos del Fenix Agrícola en la izquierda, tuerca del ojo derecho y la señal de herida en la oreja derecha, con castro de una moleta, castaña clara, lunar blanco en la parte media del maxilar posterior derecho, tres meses de edad, un metro diez de alzada, sin hierro alguno visible, y una mufa castaña clara, raya de mulo cruzada, dos años de edad, un metro treinta y siete de alzada, hierro Fenix Agrícola V 9 en el anca derecha y constituidas en depósito en el Asilo Madre de Dios y San Rafael.

Se anuncia al público para que puedan ser reclamadas por su dueño, quien deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se enterará de los requisitos que debe llenar para recoger mencionados semovientes.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte.—Francisco F. de Mesa.

ENCINAS REALES

Núm. 3.089

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre

De 1918 la Junta municipal de mi presidencia en Sesión del día 26 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponden a los señores siguientes:

- De la parte real:
- D. Fernando Prieto Bergillos
 - Juan Antonio Moscoso Martínez
 - Cristóbal Arjona Sánchez
 - Juan Andrés Navas Hurtado
- De la parte personal - Parroquia única:
- D. Ramón Lozano Lacort, Cura párroco.
 - Eladio García Molina
 - Francisco Quevedo Cruz
 - Pedro Ayala Vera
- Lo que se publica para general conocimiento a los efectos del artículo 75 de mencionado Real decreto.
- Bacinas Reales 27 de Julio de 1920.
- El Alcalde, Francisco Ayala.

Juzgados

MONTEJO
Núm. 3105

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que recae se sigue expediente a instancia de doña Juana María Pozuelo Benitez para acreditar el dominio en que estuvo un diluto esposo con Pedro Molina y Molina de la siguiente finca

Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término pego de la Torre de las Cobacillas, con una superficie de siete fanegas y nueve celemines de tierra de cuerda equivalentes a cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas y en ellas quinientos diez olivos, porción de tierra montosa, chumleras y una casa de chumiza con un cuerpo y una habitación edificadas dentro de sus límites con la que linda por Norte y Levante, olivos de Pedro Martín Márquez y el camino Varjo que se dirige a Gorci Gómez, por ser los mismos olivos, los de don Antonio Félix Herrero y los de Bartolomé Camino Ruiz y al Poniente los de Lozano Camino Pedrajas, Juan León Camino, Bartolomé Camino Ruiz y los de Pedro Notario Saez.

Dicha finca la adquirió el don Pedro Molina y Molina por cesión de derechos hereditarios que le hicieron, María Martín y Pedro Antonio Camino Romero de la cual estos la obtuvieron al fallecimiento de sus padres Sebastián Camino Hidalgo y Ana Romero López según resulta de la escritura otorgada en esta población el dos de Mayo de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Juan José Valverde Rodríguez.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si les con-

viniere, siendo esta la segunda inscripción.

Dado en Montoro a cinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

ALMADÉN
Núm. 2100

Don German Sánchez Gómez, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita a las personas que se crean con derecho a una doliña pelo rucio claro acareado de un metro veinte y un centímetro de alzada de diez y ocho meses, con el hiego confuso en la nalga izquierda, del Fénix Agrícola letra V, núm. 10, aparecida en el sitio Puesto, del término de Fuencaliente la tarde del día veinte y uno de Junio último para que en el término de quinto día comparezcan a declarar en la causa que con tal motivo instruyo con el número setenta y tres de este año.

Dado en Almadén a siete de Agosto de mil novecientos veinte.—German Sánchez.—P. S. M., Regelio Zamora.

OBEJO
Núm. 2110

Cédula de citación

El señor Juez municipales de esta villa, en providencia del día de ayer ha dispuesto se cita por medio de la presente al individuo Justo García García cuyo paradero se ignora habiendo tenido su último domicilio en Pu blonuevo del Terrible, para que en el día veinte y cuatro del actual a la hora de los diez se presente en la Audiencia de este Juzgado; Iglesia núm. 16, a celebrar juicio de faltas, promovido por el Jefe de la Estación de Obejo de la línea de Belmez, don Francisco Guerrero Gómez, contra dicho individuo y otros por viajar en un freno de un tren de mercancías, cuya presentación verificará con las personas que le convingan; y bajo apercibimiento de que si de se presente o alega justa causa para dejar de acerlo incurrirá en la multa que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento original.

Y para que pueda hacerse la citación acordado expido la presente en Obejo a seis Agosto de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Volerc.

MONTEJO
Núm. 3127

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Bernabé Camino Redondo para justificar el dominio en que se encuentra de cinco participaciones de seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas, de un molino aceitero situado en la villa de Adamuz a su calle Carcel número veinte y siete, que linda por derecha entrando con la casa número veinte y cinco de Tomás Amiel; por la izquierda la calle de la Mona, y por la espalda con la calle Canalejas; cuyas participaciones de finca las adquirió por compra a don Ramón, doña Amalia y doña Rafaela Ceballos Castiñeira.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado en providencia de este día, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, a exponer lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; siendo esta la primera inscripción.

Dado en Montoro a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario Mariano López.

LA RAMBLA
Núm. 2992

Don Julio Purgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se prenda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reshará propia de Juan Rafael Vazquez Mayav cino de San Sebastián de Ballesteros, hurtada en la noche del veinte y cinco del corriente, del sitio conocido por la Muela, de aquel término y caso de ser halladas las romitan a mi disposición con sus tenedores legítimos.

Dado en La Rambla a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Julio Burgos.—El Secretario, Rafael Maldonado

Señas

Un cefallo capón de once años de 149 metros de alzada, castaño oscuro, tamaño de tamaño, hiego del Fénix Agrícola en la nalga derecha y la espalda izquierda el de la Agrícola Española.

BAENA
Núm. 2193

Don Tirgo Egea y Nolma, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de doscientos veinte y cinco pesetas: cien pesetas en dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas cada uno, cien pesetas en monedas de a cinco; diez pesetas en monedas de a dos; cuatro pesetas en monedas de a una y una peseta en cañerilla, robadas la tarde del día 20 del mes anterior del domicilio de la vecina de esta ciudad a Dulcenombre Rojas Padilla, y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baena a primero de Agosto de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario.—José Santano.

MARCHENA
Núm. 3103

Don Luis Fernández Clérico, Juez de instrucción de este partido,
Por el presente se cita y llama a don

Luis Pons vi jante, que ha sido de la Sociedad "Fomento Agrícola de Andalucía", de Córdoba, y que el diez y nueve de Octubre del pasado año de mil novecientos diez y nueve se encontraba en el pueblo de Posadas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, contando desde siguiente a la publicación del presente en los "Boletines Oficiales", de esta provincia y de la de Córdoba, a fin de recibir cierta declaración en causa número 19 de 1919 por injurias con escarcelamiento público a la Autoridad y sus Agentes percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Luis Fernández.—El Secretario, P. H. de sus M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3153

MARTÍN MARTÍNEZ Manuel; ORTIZ UAREZ Antonio; y un tal Manuel Padro, comitidos ultimamente, el primero en Linares, el segundo en Córdoba y el tercero sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora el 22, 19 y de unos 25 años respectivamente, y otros los dos primeros, ahabidos jornalero, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro para ser reducidos a prisión, bajo apercibimientos de que si no comparecieron serán declarados rebeldes.

Núm. 2921

FUENES SORIA; Soria de veintidós años, hijo de Miguel y de Ana, soltera, prostituta, natural de Linares y vecina de Jaer, comparecerá ante el Juzgado de instrucción dentro del término de diez días para inchezar en esta ciudad, ya que así lo acordado la Audiencia de esta ciudad en sumario seguido contra aquella por hurto,

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (impresión La Verdad), desde donde se dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería